

CONSTANCIA: 19 de diciembre de 2022. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
demandante	Juan Felipe Cardona López.
Demandada	Maria Sofía Rodríguez Hernández.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00585 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por el señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aclarar la demanda, en sus hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que de la prueba del contrato de arrendamiento del cual se pretende la terminación para el inmueble del primer piso, en el que se consigna como dirección la Carrera 75ª N°94-52 pero en la demanda tanto en sus hechos y pretensiones, se indica Carrera 75ª N°94-50. Numeral 4º y 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarará el hecho décimo cuarto en el cual se informa que la demandada o arrendataria ha venido incumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles desde el mes de febrero de 2020, cuando en el hecho 8º se dice que no ha pagado ni el primer mes

de canon de los contratos. Numeral 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Indicar tanto los linderos generales como los linderos específicos de los inmuebles porque si bien se trata de un inmueble englobado, se encuentra construido en tres plantas. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 83 de la misma codificación.

4. Se debe aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°01N-67859, que se cita en la demanda y no se aportó.

5. Conforme a la aclaración que se haga según el numeral segundo de esta providencia, se debe relacionar los periodos de cánones de arrendamiento adeudados para cada inmueble.

6. Se aclarará el motivo por el cual en cada una de las condenas que se pretenden se hace mención a los posibles cesionarios.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADA instaurada por el señor JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ en contra de la señora MARIA SOFÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.